MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27179 *REAL DECRETO 2121/1986, de 22 de agosto, por el que se transfiere al Instituto Nacional de Industria la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Martinamor, Area Dos», inscripción número 58, en la provincia de Salamanca, para investigación de recursos minerales de estaño y volframio, a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima».*

Los estudios realizados hasta el momento en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo y niobio, denominada «Martinamor», inscripción número 58, comprendida en la provincia de Salamanca, inicialmente encomendada al Instituto Geológico y Minero de España, y respecto a la cual fueron dictadas de forma sucesiva diversas disposiciones para su modificación, reducción de recursos, levantamiento parcial y prórroga en su vigencia, quedando configurada en su fase final como zona «Martinamor, Area Dos», han determinado la propuesta formulada por dicho Organismo para la transferencia de la mencionada reserva al Instituto Nacional de Industria, considerándose como más oportuno que los trabajos de investigación se realicen a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la indicada zona.

Con tal finalidad y en aplicación de lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso adoptar la resolución pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se transfiere al Instituto Nacional de Industria la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Martinamor, Area Dos», inscripción número 58, en la provincia de Salamanca, para investigación de recursos minerales de estaño y volframio, a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», y cuyo perímetro se designa a continuación y que fue aceptada por la citada Empresa nacional.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 54' 40" Oeste con el paralelo 40° 52' 20" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	5° 54' 40" Oeste	40° 52' 20" Norte
2	5° 41' 20" Oeste	40° 52' 20" Norte
3	5° 41' 20" Oeste	40° 50' 00" Norte
4	5° 33' 40" Oeste	40° 50' 00" Norte
5	5° 33' 40" Oeste	40° 46' 00" Norte
6	5° 54' 40" Oeste	40° 46' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.036 cuadrículas mineras.

Art. 2.° Todas las condiciones establecidas en los Reales Decretos 3412/1978, de 1 de diciembre, por el que se declaró zona de reserva provisional este área, y 3020/1982, de 1 de octubre, por el que se segregaron las áreas uno y dos, y se levantó el resto de la reserva, siguen vigentes al ser transferida su investigación a la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», del Instituto Nacional de Industria, cuya Empresa nacional deberá cumplir lo establecido por la legislación en vigor.

Art. 3.° La «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», del Instituto Nacional de Industria, renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

27180 *REAL DECRETO 2122/1986, de 22 de agosto, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Mula», inscripción número 46, comprendida en las provincias de Murcia y Alicante.*

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Mula», con número de inscripción 46, comprendida en las provincias de Murcia y Alicante, establecida por Real Decreto 441/1983, de 12 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 56, de 7 de marzo), hacen procedente el levantamiento de la misma, dado que los resultados obtenidos en las labores de investigación realizados no aconsejan la continuación de los trabajos.

Con este fin, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, así como lo previsto por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Mula», inscripción número 46, comprendida en las provincias de Murcia y Alicante, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 58' 00" Este con el paralelo 38° 17' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Latitud	Longitud
1	1° 58' 00" Este	38° 17' 40" Norte
2	2° 49' 40" Este	38° 17' 40" Norte
3	2° 49' 40" Este	37° 44' 00" Norte
4	1° 58' 00" Este	37° 44' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 15.655 cuadrículas mineras.

Art. 2.° El terreno así definido queda franco para los recursos geotérmicos en las áreas no afectadas por otros derechos mineros sobre esta clase de recursos, pero no adquirirá el carácter de registrable para los mismos hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1980, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos.

Art. 3.° Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y exploración, y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

27181 *REAL DECRETO 2123/1986, de 22 de agosto, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 59.ª-Galicia», inscripción número 64, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León.*

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 59.ª-Galicia», con número de inscripción 64, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León, establecida por Real Decreto 1474/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número

171, de 17 de julio), hacen procedente el levantamiento de la misma, dado que los resultados obtenidos en las labores de investigación realizadas no aconsejan la continuación de los trabajos.

Con este fin, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, así como lo previsto por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de agosto de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 59.ª-Galicia», inscripción número 64, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 30' 00" Oeste con la costa, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, línea de costa y la línea de frontera con Portugal, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	3° 30' 00" Oeste	Intersección con la costa.
2	3° 30' 00" Oeste	42° 30' 00" Norte
3	3° 00' 00" Oeste	42° 30' 00" Norte
4	3° 00' 00" Oeste	Intersección con la línea de frontera.

Desde el vértice 4 se seguirá la línea de frontera y después la de la costa, hasta volver al vértice 1.

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 101.700 cuadrículas mineras.

Art. 2.° El terreno así definido queda franco para los recursos radiactivos en las áreas no afectadas por otros derechos mineros sobre esta clase de recursos, pero no adquirirá el carácter de registrable para los mismos hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos.

Art. 3.° Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, a efectos de los dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y el artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

27182 *ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1982, promovido por don Manuel García Granero, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 30 de noviembre de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 185/1982, interpuesto por don Manuel García Granero, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 30 de noviembre de 1981, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1986, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad, por omisión del procedimento legal al efecto, del expediente administrativo tramitado por los Servicios Territoriales de Minería en Lugo respecto a la cantera de pizarra sita en la parroquia de Ferreiros, lugar de Forjas de Arriba, parajes de Vidueira, Belesar y otros, del término de Puebla de Brollón, que se refiere la solicitud de fecha 31 de octubre de 1973, a fin de que se tramite de acuerdo con la legislación vigente en tal momento; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.–P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27183 *ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.854/1983, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 306.854/1983, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra el Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre, sobre acometidas eléctricas, se ha dictado, con fecha 3 de marzo de 1986, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales; sin hacer imposición expresa de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.–P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27184 *ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 61.558/1983, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, de fecha 23 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 441/1979, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de fecha 11 de octubre de 1979, de la Dirección General de la Energía.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 61.558/1983, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona de fecha 23 de abril de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contre Resolución de la Dirección General de la Energía de 11 de octubre de 1979, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1986, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado y la Sociedad contratista "Construcciones Abaigar, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, recaída en el recurso número 441 de 1979, interpuesto por "Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima", contra la Resolución recaída en alzada de la Dirección General de Industria y Energía de 11 de octubre de 1979, sentencia que revocamos y en